



Sociedad Paraguaya de Infectología.

Fundada el 1 de diciembre de 1993.

Inscripta en los Reg. De Personas Jurídicas y Asociaciones
bajo el N°1004 Folio 8657, el 1 de octubre del 2001.

SOCIEDAD PARAGUAYA DE INFECTOLOGIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1 - OBJETIVOS DEL TRIBUNAL DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION

- a- Promover la Certificación y Recertificación en Infectología Clínica y Pediátrica de los miembros de la Sociedad Paraguaya de Infectología (SPI) que la soliciten.
- b- Promover la Certificación y Recertificación en Infectología Clínica y Pediátrica de los que no son miembros de la SPI, que la soliciten.
- c- Promover vínculos con otras entidades científicas, académicas, universitarias nacionales y extranjeras, con el objeto de la homologación de la Certificación y Recertificación.

CAPITULO II

DE SUS MIEMBROS

Artículo 2 - El Tribunal de Certificación y Recertificación (TCyR) de la SPI estará conformado por 3 miembros titulares, 1 suplente y el Presidente de la Comisión Directiva de la SPI.

En caso de Certificación y recertificación de Infectólogos Pediátricos se hará un convenio, que de llegar a un acuerdo, se nombrarán por la Comisión Directiva de la SPI, 2 representantes de la SPI (Infectólogos pediátricos) para cada tribunal y el Presidente de la Comisión Directiva de la SPI.

Artículo 3 - DE LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES

- a- Los Miembros Titulares y Suplentes serán electos por la Asamblea Ordinaria y durarán en sus funciones **4 años**, pudiendo ser reelectos. En la primera sesión se elegirá un presidente de entre los miembros del TCyR por sus pares y el mismo podrá ser reelecto.
- b- En caso de ausencia definitiva de uno o más de sus miembros, el suplente que haya obtenido más votos en la Asamblea Ordinaria asumirá el lugar vacante.
- c- El representante de la Comisión Directiva (CD), será elegido en la primera reunión de la misma y cumplirá la función de secretario de TCyR, durará en sus funciones el tiempo de mandato de la Comisión Directiva que lo nominó, pudiendo ser reelecto.



Sociedad Paraguaya de Infectología.

Fundada el 1 de diciembre de 1993.

Inscripta en los Reg. De Personas Jurídicas y Asociaciones
bajo el N°1004 Folio 8657, el 1 de octubre del 2001.

Artículo 4: Los miembros del Tribunal de Certificación deberán ser miembros titulares o vitalicios de la SPI, tener más de (10) diez años de antigüedad como Médico Infectólogo Certificado en Infectología Clínica o Pediátrica.

CAPITULO III

DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 5: El TCyR de la SPI sesionará en día acordado y hora señalada para el mejor cumplimiento de sus fines, de mutuo acuerdo entre los pares y a pedido de la CD de la SPI.

Artículo 6: El TCyR de la SPI adoptará sus resoluciones por consenso o por mayoría simple. Los miembros titulares tendrán voz y voto, el representante de la Comisión Directiva y los suplentes tendrán solo voz. En caso de empate, el presidente podrá emitir un segundo voto.

Artículo 7: El TCyR se constituye con la presencia del presidente y dos de los miembros titulares. En la imposibilidad de asistencia del presidente, éste delegará sus funciones por escrito a un miembro titular, quien dirigirá válidamente la sesión.

Artículo 8: La CD de la SPI habilitará un Libro de Actas, rubricado por la Comisión Directiva, donde dejará asentado lo acordado en sus sesiones, firmado por sus miembros presentes y cualquier otro medio que considere necesario donde registrar sus actuaciones.

CAPITULO IV

DE SUS RESOLUCIONES

Artículo 9: Las resoluciones tomadas por el TCyR, que guarden relación específica a su fin no podrán ser modificadas por otro ente diferente de la SPI y deben ser asentadas en el libro de actas.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION

Artículo 10: Constituyen requisitos obligatorios aquellos criterios vigentes para la Certificación en Infectología.

Nacionales

- a- Poseer certificado de Residencia y título de especialista en Medicina Interna para los Infectólogos Clínicos y de especialista en Pediatría para los Infectólogos Peditras, expedido por las Universidades o Institutos de Salud debidamente acreditadas y reconocidas en el territorio de la República o en el extranjero.

Cptán. Trifón Benitez 1978 esq. Olegario Andrade. ☎ 021612368 ✉ secretaria@spi.org.py 🌐 www.spi.org.py

📘 Sociedad Paraguaya de Infectología 🐦 @SPInfectologia



Sociedad Paraguaya de Infectología.

Fundada el 1 de diciembre de 1993.

Inscripta en los Reg. De Personas Jurídicas y Asociaciones
bajo el N°1004 Folio 8657, el 1 de octubre del 2001.

- b- Poseer la certificación en Medicina Interna, para Infectología Clínica o Pediatría para Infectología Pediátrica, otorgadas por la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna y Sociedad Paraguaya de Pediatría.
- c- Poseer título de especialista en Infectología Clínica o Infectología Pediátrica, obtenido de una institución debidamente acreditada por la SPI como unidad formadora en Infectología, que cuente con Residencia en Infectología Clínica o Pediátrica.
- d- En caso de tener título de Especialista en Infectología Pediátrica o Infectología Clínica otorgado por una institución nacional, la misma debe estar acreditada por la SPI para formación de especialistas, luego de 3 (tres) años de residencia en la subespecialidad de Infectología Pediátrica o Clínica.
- e- Hasta la cohorte de Infectólogos Clínicos que hayan ingresado a la residencia en el año 2013, bastará con tener al menos 2 (dos) años de residencia de Medicina Interna y 2 (dos) años de residencia de Infectología en un centro reconocido para la formación en Infectología, o con un programa de Infectología Clínica con una residencia de 4 años. Este artículo se aplica únicamente para los Infectólogos Clínicos, y solamente hasta el año mencionado.
- f- NO se aceptará en ninguna circunstancia ni concepto, títulos de especialista en Infectología Clínica ni Pediátrica, de cursos que no se encuentren insertos en un programa de residencia con asistencia presencial contemplado en los criterios de calidad elaborados por la Comisión Directiva de la Sociedad Paraguaya de Infectología, sea el curso dictado en el territorio nacional o extranjero. Este inciso abarca, cursos a distancia, cursos de aula presenciales sin práctica clínica.
- g- La práctica clínica mínima de la residencia de Infectología deberá ser de al menos de 2000 horas por año por 3 (tres) años en Unidades Formadoras reconocidas; cursos de capacitación con carga horaria menor a la mencionada, no serán aceptadas para la Certificación.

Extranjeros

- a- Título de Médico del país de origen, legalizado y revalidado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y Rectorado de nuestro país.
- b- Certificado de haber completado 3 años de residencia en el Servicio de Medicina Interna de una Unidad Hospitalaria reconocida como Universitaria por la Sociedad de Medicina Interna del país de origen.
- c- Certificado de haber completado 3 años de residencia en el Servicio de Infectología Clínica de una Unidad Hospitalaria reconocida como Universitaria por la Sociedad de Infectología del país de origen.
- d- Título de Especialista en Infectología expedido por Universidades o Instituciones extranjeras formadoras en Infectología, debidamente acreditadas y autenticadas por las autoridades competentes: Institución que la otorga, Universidad que la avala, Ministerio de Relaciones Exteriores, Consulado Paraguayo, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Los documentos editados en idiomas diferentes a las de la República del Paraguay, deben contar con traducción oficial.

Artículo 11: Los médicos paraguayos o extranjeros que hayan realizado su formación en países donde la especialidad de Infectología no esté reconocida por ley, pero que hayan tenido



Sociedad Paraguaya de Infectología.

Fundada el 1 de diciembre de 1993.

Inscripta en los Reg. De Personas Jurídicas y Asociaciones
bajo el N°1004 Folio 8657, el 1 de octubre del 2001.

formación y entrenamiento en enfermedades infecciosas, demostrable con suficiente documentación del país de origen descrita en el Art. 10; serán evaluado caso por caso por TCyR, y se expedirá de forma favorable o no según lo considere.

CAPITULO VI

DE LAS ENTIDADES FORMADORAS EN INFECTOLOGÍA.

Artículo 12: El TCyR de la SPI determinará las instituciones nacionales y extranjeras formadoras de Infectología aceptadas a las que acreditará cada 5 años, evaluando sus programas de residencia, en base a los criterios de calidad establecidos en las entidades formadoras respectivas, de acuerdo al Programa de Residencias en Infectología Pediátrica o Clínica.

Los instrumentos de acreditación de cada Unidad Formadora serán elaborados y actualizado por el TCyR. Dichos instrumentos deberán ser revisados y aprobados por la CD de la SPI.

Artículo 13: El TCyR de la SPI reconoce como Unidades Formadoras de Especialistas en Infectología Clínica y Pediátrica a las siguientes:

- a- Infectología Clínica:
 - Instituto de Medicina Tropical.
 - Instituto de Previsión Social – Hospital Central.
- b- Infectología Pediátrica:
 - Instituto de Medicina Tropical.
 - Instituto de Previsión Social – Hospital Central.
 - Hospital Nacional de Itauguá.

Otras Unidades Formadoras (UF) deberán ser evaluadas y su introducción en la lista de unidades acreditadas deberá ser actualizada por la CD de la SPI luego de una evaluación minuciosa de los programas, infraestructura, población académica e institución que avala el programa. El pedido de introducción de una nueva Unidad Formadora deberá realizarse con al menos 1 (un) año de antelación. Todos estos requisitos deberán estar documentados suficientemente.

CAPITULO VII

DE LA EVALUACION DEL CURRICULUM PARA LA CERTIFICACION

Artículo 14: Podrán postularse a la certificación los colegas nacionales y extranjeros que cumplan con los requisitos de Certificación de la Sociedad Paraguaya de Infectología.

Artículo 15: Los postulantes deberán presentar por escrito su solicitud de Certificación o Recertificación juntamente con su currículum vitae (CV) en la secretaría de la Sociedad Paraguaya de Infectología.



Sociedad Paraguaya de Infectología.

Fundada el 1 de diciembre de 1993.

Inscripta en los Reg. De Personas Jurídicas y Asociaciones
bajo el Nº1004 Folio 8657, el 1 de octubre del 2001.

Artículo 16: Acompañarán a la solicitud y el CV:

- a- Título de Médico.
- b- Título de Especialista en Infectología Clínica o Infectología Pediátrica expedido por unidad formadora reconocida por la SPI.
- c- Título de Especialista en Medicina Interna o Pediatría expedido por universidades o instituciones reconocidas por la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna o Sociedad Paraguaya de Pediatría.
- d- Certificación en Medicina Interna o Pediatría otorgados por la Sociedad correspondiente.
- e- En caso de títulos de Medicina Interna o Pediatría expedidos en el extranjero, deberán ser debidamente legalizados, y certificados por la Sociedad Paraguaya de Medicina Interna o Sociedad Paraguaya de Pediatría, según corresponda.
- f- Todos los documentos deberán estar autenticados por escribanía.

Artículo 17: Los médicos paraguayos y extranjeros que hayan realizado la especialidad de Infectología en el exterior deberán adecuarse estrictamente a las normas establecidas y descritas en Criterios de Certificación.

Artículo 18: La revisión y evaluación de los CV de los postulantes será realizada por el Tribunal de Certificación y Recertificación.

CAPITULO VIII

DEL MECANISMO DE CERTIFICACION

Artículo 19: El proceso de Certificación se encuentra abierto en forma anual, desde el mes de agosto a noviembre.

Artículo 20: Los documentos mencionados en el artículo 15 deberán ser presentados “ad integrum”, 2 (dos) copias en carpeta archivadora. Los aranceles y gastos de la presentación de los documentos correrán por cuenta del solicitante, y no serán reembolsables independientemente del veredicto final del TCR.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 21: Este reglamento podrá ser actualizado y/o modificado por el Tribunal de Certificación y Recertificación, en acuerdo con la Comisión Directiva de la SPI.

Artículo 22: Los puntos relativos a los Requisitos de Certificación solo podrán ser modificados por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Estas modificaciones; de ocurrir, no alteran los derechos adquiridos en virtud de disposiciones anteriores.



Sociedad Paraguaya de Infectología.

Fundada el 1 de diciembre de 1993.

Inscripta en los Reg. De Personas Jurídicas y Asociaciones
bajo el Nº1004 Folio 8657, el 1 de octubre del 2001.

Artículo 23: Este reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por la Comisión Directiva, en fecha 30 de octubre de 2013.

CAPITULO X

DE LA RECERTIFICACION

Artículo 24.- La convocatoria a la recertificación se hará en forma periódica y podrán acceder a ella todos los Infectólogos Clínicos o Pediátricos que cuenten con el documento otorgado por la SPI donde conste que han sido certificados previamente.

Artículo 25 - Los antecedentes se deberán agrupar bajo los siguientes ítems o rubros contemplados en el artículo siguiente bajo la denominación de los Créditos.

- 1-Actividad laborable de tipo Asistencial
- 2-Publicaciones y Trabajos Científicos
- 3-Participación en actividades científicas de la Especialidad
- 4-Docencia en Infectología
- 5-Cursos de Perfeccionamiento y/o Aprendizaje
- 6-Otras Actividades relacionadas con la especialidad
- 7-Actividad Societaria.

Artículo 26.- Para tener derecho a ser recertificados, cada especialista deberá acumular la cantidad de 100 (cien) puntos cada 5 años. El puntaje a ser obtenido podrá derivar de:

1- Rubros

Actividades Laborales en Servicios acreditados como
unidad formadora en Infectología desde 12 hs semanales
en adelante, por ciclo. 5 PUNTOS

2- Publicaciones y Trabajos 5 años previos al año de certificación

Libros de la Especialidad y Afines Extranjeros:

Autor y/editor 15 PUNTOS
Coautor 10 PUNTOS
Por Cada Capitulo Escrito 5 PUNTOS

Libros de la Especialidad y Afines Nacionales:

Autor y/editor 10 PUNTOS
Coautor 7 PUNTOS
Por Cada Capitulo Escrito 5 PUNTOS
Trabajos Publicados En Revistas Indexadas por cada artículo 5 PUNTOS
En Revistas no Indexadas por cada artículo 3 PUNTOS

Guías y

consensos nacionales 15 PUNTOS
Guías y consensos internacionales 20 PUNTOS



Sociedad Paraguaya de Infectología.

Fundada el 1 de diciembre de 1993.

Inscripta en los Reg. De Personas Jurídicas y Asociaciones
bajo el Nº1004 Folio 8657, el 1 de octubre del 2001.

3- Trabajos de la especialidad aceptados para su presentación bajo cualquier modalidad:

Congresos Nacionales de la Especialidad y Afines	
Reporte de caso	2 PUNTOS
Series de casos	5 PUNTOS
Trabajos de investigación	7 PUNTOS
Congresos Internacionales de la Especialidad y Afines	
Reporte de caso	3 PUNTOS
Series de casos	7 PUNTOS
Trabajos de investigación	10 PUNTOS
<i>Participación en Actividades Científicas de la Especialidad y Afines</i>	
Presidente de Congreso Nacional	10 PUNTOS
Comisión organizadora en Congreso Nacional	5 PUNTOS
Presidente de Congreso Internacional	15 PUNTOS
Comisión organizadora en Congreso Internacional	10 PUNTOS
Comité Organizador de Temas Libres de Congreso Nacional	5 PUNTOS
Comité Organizador de Temas Libres de Congreso Internacional	7 PUNTOS
Coordinador Simposio, Mesa Redonda, Debate Nacional	2 PUNTOS
Coordinador Simposio, Mesa Redonda, Debate Internacional	5 PUNTOS
Disertante en Congreso, simposio o Jornada Nacional por c/u	5 PUNTOS
Conferencia en Congreso Internacional, simposio o Jornada Internacional	10 PUNTOS

4 - Docencia en Infectología

Profesor de la Universidad Nacional o Privada reconocida por el estado:	
Director de Curso de Post Grado	10 PUNTOS
Titular por año	10 PUNTOS
Adjunto por año	5 PUNTOS
Asistente por año	3 PUNTOS
Instructor Auxiliar de la Docencia por año	2 PUNTOS
<i>En el marco de un Programa de aprendizaje continuo aprobado por la SPI, por clase</i>	
Impartidas en nivel de Post Grado	4 PUNTOS
Panelista de Curso de Post Grado c/u	5 PUNTOS

5- Cursos de Perfeccionamiento y/o Aprendizaje

Reunión científica de la SPI	3 PUNTOS
Taller organizado por la SPI	10 PUNTOS
Concurrencia a Taller intracongreso de la especialidad y afines nacional	5 PUNTOS



Sociedad Paraguaya de Infectología.

Fundada el 1 de diciembre de 1993.

Inscripta en los Reg. De Personas Jurídicas y Asociaciones
bajo el N°1004 Folio 8657, el 1 de octubre del 2001.

Concurrencia a Taller intracongreso de la especialidad y afines internacional	7 PUNTOS
Maestría, Phd o Magíster en Infectología de Universidades Extranjeras	20 PUNTOS
Cursos virtuales con contenido Infectológico	0,5 PUNTOS/h
6- Otras Actividades Relacionadas con la Especialidad	
Becas: Duración de hasta 6 meses	10 PUNTOS
Duración Mayor a 6 meses	15 PUNTOS
Premios	
Otorgados por entidades académicas o Científicas	10 PUNTOS
Otorgados por Congresos y/o Jornadas	7 PUNTOS
Otros Premios Afines a la especialidad	3 PUNTOS
Editor o Miembro del Comité Editor de una Revista Científica Indexada	
	8 PUNTOS
Editor o Miembro del Comité Editor de una Revista Científica no Indexada	
	3 PUNTOS
7- Actividad Societaria	
Presidente, vicepresidente de SPI	20 PUNTOS
Presidente, vicepresidente de sociedades extranjeras	25 PUNTOS
Cargo en Comisión Directiva la SPI	15 PUNTOS
Miembro de la SPI por año	2 PUNTOS
Coordinador e integrante de Comisiones creadas por la C.D por año	5 PUNTOS
Presidente o Miembro de C.D de Sociedades de Subespecialidades vinculadas a la Infectología	2 PUNTOS

Artículo 27.- Indefectiblemente será necesario presentar constancias por escrito o diplomas que avalen las actividades educativas que serán valoradas en el proceso de Recertificación.

Artículo 28.- Todos aquellos que no alcancen los 100 puntos necesarios para la recertificación, tendrán derecho a un examen para obtener el puntaje necesario. Dicho examen tendrá lugar una sola vez al año, según fecha de convocatoria establecida por el TCR.

Artículo 29: Todos los postulantes a la certificación y recertificación deberán cumplir con los requisitos administrativos exigidos por la SPI. El Tribunal de Certificación y Recertificación articulará los medios necesarios para una implementación transparente al proceso de certificación y recertificación.

Artículo 30: En caso de que el TCyR no se expida al mes de la Convocatoria de la Certificación o Recertificación, la Comisión Directiva de la SPI, será la encargada de actuar como Tribunal en el juzgamiento de la Certificación y Recertificación. En este caso, el presidente de la SPI asumirá el cargo de presidente del TCyR, sin perjuicio de sus funciones y atribuciones como presidente de la SPI.



Sociedad Paraguaya de Infectología.

Fundada el 1 de diciembre de 1993.

Inscripta en los Reg. De Personas Jurídicas y Asociaciones
bajo el N°1004 Folio 8657, el 1 de octubre del 2001.

Artículo 31: En caso de renuncia de dos o la totalidad de los miembros del TCyR, la CD de SPI asumirá las funciones del TCyR, en el juzgamiento de los documentos para Certificación y Recertificación; hasta la conformación de un nuevo TCyR mediante Asamblea General Extraordinaria en el plazo de 60 (sesenta) días; a fin de no retrasar los documentos de los médicos Infectólogos que requieran la Certificación o Recertificación.